

SE FORMULA DENUNCIA CONTRA  
ROY RUBIO SALAZAR.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA  
Y PRESUPUESTO.  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE NAYARIT.



P R E S E N T E.

Jorge Jonathan Castañeda Espinoza, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, bajo mi más estricta responsabilidad, con fundamento en el artículo 29 de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Parque San Jorge 31, fraccionamiento Villas del Parque, de esta ciudad de Tepic, Nayarit, con el debido respeto comparezco para:

EXPONER:

Con fundamento en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, bajo mi más estricta responsabilidad, vengo a FORMULAR DENUNCIA por la que se solicita la remoción de Roy Rubio Salazar del cargo de Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado, debido a que considero que incurrió en las siguientes faltas graves, así calificadas en el artículo 20 de la ley citada.

| MOTIVO                                                                                                                                                                                                                                                                             | CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.<br>Incurrió en tráfico de influencias para generar un beneficio propio el nombramiento de Notario Público suplente, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 61[1] en relación con el diverso 51[2], ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | Los artículos 61 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, están dentro del capítulo II, del título III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas <u>graves</u> , en relación con el 20[3], fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit. |

2.  
Por haber aceptado ser nombrado como notario suplente el 2 de agosto de 2016 de notaría pública número 3, con residencia en San Blas, Nayarit.

Violó la prohibición prevista en el artículo 19[4], fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, específicamente por desempeñar otro empleo o encargo, sin que se tratara de alguno de los casos expresamente permitidos, al haber desempeñado el cargo de Notario Público, durante el lapso comprendido del 2 de agosto de 2016 al 2 de enero de 2017.

3.  
Por haber estado en funciones de notario suplente como notario suplente en la notaria 3 con residencia en San Blas, Nayarit.

Violó la prohibición prevista en el artículo 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, específicamente por desempeñar otro empleo o encargo, sin que se tratara de alguno de los casos expresamente permitidos, al haber desempeñado el cargo de Notario Público, durante el lapso comprendido del 2 de agosto de 2016 al 2 de enero de 2017.

4  
Incurrió en tráfico de influencias para generar un beneficio propio, como es el gestionar y aceptar el nombramiento de Notario Público Titular, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 61 en relación con el diverso 51, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 20[5], fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Los artículos 61 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, están dentro del capítulo II, del título III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en relación con el 20, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit.

Artículo 20[6], fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Los artículos 61 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, están dentro del capítulo II, del título III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en relación con el 20, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit.

Los artículos 61 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, están dentro del capítulo II, del título III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en relación con el 20, fracción VIII de la Ley de



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>5</b><br/> <b>Por haber aceptado ser nombrado como notario titular el 2 de enero de 2017 de notaría pública número 3, con residencia en Tecuala, Nayarit.</b></p> <p><b>Violó la prohibición prevista en el artículo 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, específicamente por desempeñar otro empleo o encargo, sin que se tratara de alguno de los casos expresamente permitidos, al haber desempeñado el cargo de Notario Público, durante el lapso comprendido del 2 de agosto de 2016 al 2 de enero de 2017.</b></p> | <p>Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit.</p> <p>Artículo 20, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.</p> <p>Los artículos 61 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, están dentro del capítulo II, del título III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en relación con el 20, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit.</p> |
| <p><b>6</b><br/> <b>Por haber estado en funciones de notario titular en la notaria 3 con residencia en Tecuala, Nayarit, del 24 al 28 de marzo de 2017.</b></p> <p><b>Violó la prohibición prevista en el artículo 19, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, específicamente por desempeñar otro empleo o encargo, sin que se tratara de alguno de los casos expresamente permitidos, al haber desempeñado el cargo de Notario Público.</b></p>                                                                                     | <p>Artículo 20, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.</p> <p>Los artículos 61 y 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, están dentro del capítulo II, del título III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en relación con el 20, fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Nayarit.</p>                                                                    |

Los hechos y pruebas idóneas que sustentan la presente denuncia, son los siguientes:

1.- El doce de diciembre de dos mil trece, el Congreso del Estado de Nayarit, representado por la XXXI Legislatura, emitió decreto mediante el cual designó a Roy Rubio Salazar como Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, a partir del 13 de diciembre de dos mil trece, el cual fue publicado el 12 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial (anexo 1)

2.- Entre las funciones del titular del Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y artículos 2, 3, fracciones IV, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se encuentra la de realizar la fiscalización con **imparcialidad y confiabilidad a los entes públicos de carácter estatal, que comprende, entre otros, al poderes ejecutivo.**

3.- El 2 de agosto de 2016, Roberto Sandoval Castañeda, entonces Gobernador Constitucional del Estado, otorgó a Roy Rubio Salazar la patente de Notario Suplente, adscrito a la notaría pública número 3 de la Segunda Demarcación Notarial, con residencia en San Blas, Nayarit.

Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 3 de agosto de 2016 (anexo 2).

4.- El 2 de enero de 2017, Roberto Sandoval Castañeda, entonces Gobernador Constitucional del Estado, emitió acuerdo en el que concedió a Roy Rubio Salazar la patente de Notario Público número 3 de la Cuarta Demarcación Notarial, con residencia en Tecuala, Nayarit.

Dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 1 de febrero de 2017 (anexo 3).

5.- El 17 de marzo de 2017, Roy Rubio Salazar emitió aviso al público y autoridades en general del inicio de la función notarial como titular de la notaría pública número tres de la cuarta demarcación notarial en el sentido de que a partir del 24 de marzo de 2017 iniciaría la actividad notarial como titular de la referida notaría en el inmueble que se ubica en la calle Abasolo número 450, oriente, de la colonia centro, código postal 63450, de la ciudad de Tecuala, Nayarit, en la cual se atendería al público en general de 8:30 a 15:30 de lunes a viernes, exceptuando los días inhábiles.

Dicho aviso fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 22 de marzo de 2017 (anexo 4).

6.- El 28 de marzo de 2017, el Secretario General de Gobierno emitió acuerdo administrativo en el que concede a Roy Rubio Salazar, titular de la notaría pública número 3, de la cuarta demarcación notarial, con residencia en Tecuala, Nayarit, por todo el tiempo que dure el encargo de Auditor Superior del Estado.

Dicho aviso fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 31 de marzo de 2017 (anexo 5).

Por lo anteriormente expuesto,

#### **S O L I C I T O :**

**PRIMERO.** Se me tenga interponiendo **FORMAL DENUNCIA** solicitando la remoción de **ROY RUBIO SALAZAR, AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**, quien puede ser localizado en Avenida Jacarandas 371

sur, colonia el Tecolote de esta ciudad, por los antecedentes descritos en el cuerpo de la presente y se me tenga señalando domicilio para recibir notificaciones el indicado en el proemio del presente.

**SEGUNDO.** Se tenga al suscrito como **coadyuvante** de esta Comisión para que en todo momento sean aclaradas cualquier clase de dudas.

**TERCERO.** Se me tenga presentando como pruebas, las documentales referidas y relacionadas con los hechos.

**CUARTO.** Derivado de las Investigaciones, en su caso, désele vista a las Autoridades Correspondientes.

**QUINTO.** Tenga a bien fijar día y hora para que tenga verificativo la **ratificación personal** de la presente denuncia y se practiquen las diligencias necesarias para el total esclarecimientos de los hechos que se señalan en la presente solicitud.

**SEXTO.** Tenga a bien citar en los términos de ley a la parte denunciada a fin de garantizarle su debido proceso.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad, dicte la correspondiente determinación, ejercitando acción para la remoción en contra de la parte denunciada por la presunta comisión de prohibiciones y causas graves ya narradas, así como las que se determinen de la investigación que esa Comisión de Hacienda lleve a cabo.

**ATENTAMENTE**



Tepic, Nayarit; dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete  
**JORGE JONATHAN CASTAÑEDA ESPINOZA.**

[1] Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

[2] Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

[3] Artículo 20.- El Auditor Superior podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

VIII. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de responsabilidades administrativas aplicable en el Estado de Nayarit.

[4] Artículo 19.- El Auditor Superior y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

II. Desempeñar otro empleo o encargo en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, culturales, docentes, artísticas o de beneficencia o Colegios Profesionales en representación de la Auditoría Superior del Estado, y

[5] Artículo 20.- El Auditor Superior podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;

[6]

